

LA MASONERÍA ESPAÑOLA
REPRESIÓN Y EXILIOS

II

COLECCIÓN «ACTAS», 69

J. A. FERRER BENIMELI
Coordinador

LA MASONERÍA ESPAÑOLA
REPRESIÓN Y EXILIOS
II

XII Symposium Internacional de
Historia de la Masonería Española

ALMERÍA, del 8 al 10 de octubre de 2009

2010

© CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA MASONERÍA ESPAÑOLA
(UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)

Edita: Gobierno de Aragón
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Cubierta: La Puerta de Almería. Grabado

Maquetación: COMETA, S.A. Ctra. Castellón, Km. 3,400. Zaragoza

ANTIMASONERÍA

ÍNDICE DEL TOMO I

| | Págs. |
|---|-------|
| PRESENTACIÓN. <i>José Antonio Ferrer Benimeli</i> | IX |

INTRODUCCIÓN

| | |
|---|----|
| NICOLÁS SALMERÓN Y ALONSO (1837-1908) Y SU PRESUNTA VINCULACIÓN CON LA MASONERÍA. <i>José Antonio Ferrer Benimeli</i> | 3 |
| FRANCISCO SALMERÓN Y ALONSO (1822-1878) Y LA MASONERÍA DE ALHAMA DE ALMERÍA. <i>José-Leonardo Ruiz Sánchez</i> | 23 |

LOS MASONES Y EL EXILIO

| | |
|---|-----|
| EXILIADOS, EMIGRADOS Y MODERNIZADORES: EL CRISOL MASÓNICO EURO-ARGENTINO (EUROPA-RÍO DE LA PLATA, 1840-1880). <i>Dévrig Mollès</i> | 47 |
| ESPAÑOLES EN PORTUGAL: EXILIO, EMIGRACIÓN Y MASONERÍA (1843-1868). <i>Ignacio Chato Gonzalo</i> | 71 |
| A MASONIC LODGE OF POLITICAL REFUGEES IN LONDON: THE <i>GRAND LOGE DES PHILADELPHES</i> . <i>Andrew Prescott</i> | 97 |
| EL EXILIO ESPAÑOL DE LA PRIMERA REPÚBLICA Y LA MASONERÍA ARGENTINA. <i>María Elena Rodríguez Lettieri</i> | 117 |
| REPRESIÓN Y EXILIO DE LOS MASONES EN ASTURIAS DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX. <i>Yván Pozuelo Andrés</i> | 137 |
| FILIPINAS: DEPORTACIONES Y EXILIOS. <i>Susana Cuartero Escobés</i> | 165 |
| I MASSONI ITALIANI IN ESILIO: DALLA SANTA ALLEANZA AL FASCISMO. <i>Aldo Alessandro Mola</i> | 173 |
| LA FRANC-MAÇONNERIE BELGE EN EXIL PENDANT LA PREMIÈRE GUERRE MONDIALE: RENCONTRE EXCEPTIONNELLE OU REPLI IDENTITAIRE? <i>Anaïs Maes</i> ... | 181 |

| | |
|--|-----|
| ¡HERMANOS DEL MUNDO! AYUDADNOS A LIBERTAR ESPAÑA. NUEVAS APORTACIONES SOBRE LA MASONERÍA ESPAÑOLA EN EL EXILIO REPUBLICANO DE MÉXICO. <i>José Ignacio Cruz Orozco</i> | 199 |
| MASONERÍA ESPAÑOLA EN EL EXILIO DE MÉXICO. MASONES ESPAÑOLES REGULARIZADOS Y AFILIADOS EN LOGIAS BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO, 1920-1959. <i>Carlos Francisco Martínez Moreno</i> | 211 |
| EXILADOS EM TERRA PRÓPRIA OU OS VENCEDORES. <i>Maria Helena Carvalho dos Santos</i> | 231 |
| ESPERANZAS Y AMARGURAS ¿QUÉ SOLIDARIDAD MASÓNICA INTERNACIONAL ANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA? <i>Dévrig Mollès</i> | 253 |
| LES RELATIONS MAÇONNIQUES FRANCO-ESPAGNOLES PENDANT ET APRÈS LA GUERRE CIVILE. <i>André Combes</i> | 277 |
| MASONES ESPAÑOLES EXILIADOS EN MARSELLA Y TOULOUSE (1938-1949). <i>José Antonio Ferrer Benimeli</i> | 293 |
| UNA FRATERNIDAD MASÓNICA SIN FRONTERA: LA AYUDA DE LOS MASONES FRANCESES A SUS HERMANOS ESPAÑOLES DURANTE LA GUERRA CIVIL. <i>Céline Sala</i> | 317 |
| PRESENCIA REPUBLICANA ESPAÑOLA EN CUBA. <i>Eduardo Torres-Cuevas</i> | 327 |

RELACIONES INTERNACIONALES

| | |
|--|-----|
| CONTRA-REVOLUÇÃO, FILOSOFISMO E ANTIMAÇONISMO EM PORTUGAL. <i>José Eduardo Franco y Paula Cristina Carreira</i> | 337 |
| O GRUPO SEARA NOVA E A MAÇONARIA. REFLEXÕES SOBRE O IDEALISMO SEAREIRO DURANTE A I REPUBLICA PORTUGUESA. <i>Paula Virgínia Pires Feliciano</i> | 353 |
| MASONERÍA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD TEOSÓFICA EN COSTA RICA (1904-1910). <i>Ricardo Martínez Esquivel</i> | 369 |
| LA MASONERÍA AUTÓCTONA Y ESPAÑOLA ANTE LA ESCLAVITUD. <i>Luis Antonio Otero González</i> | 393 |
| VICENTE ANTONIO DE CASTRO Y LA OPCIÓN REFORMISTA: DESDE LA CARTERA CUBANA HASTA YARA. <i>Dominique Soucy</i> | 411 |
| CRISTIANISMO, MASONERÍA Y MODERNIDAD. ESTUDIO COMPARATIVO: ESPAÑA Y SUECIA, 1850-1923. <i>Alicia Yanini Montes y Carmen Mellado Rubio</i> .. | 423 |

BIOGRAFÍAS MASÓNICAS

| | |
|---|-----|
| EJÉRCITO Y MASONERÍA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX. LOS TRABAJOS POR LA LIBERTAD EN EL G.:O.:. RAFAEL ALESÓN ALONSO DE TEJADA. <i>Rebeca Viguera Ruiz</i> | 449 |
|---|-----|

| | |
|--|-----|
| JOSÉ MIGUEL CARRERA. REDES MASÓNICAS Y SOCIEDADES SECRETAS DURANTE LAS GUERRAS DE LA INDEPENDENCIA EN AMÉRICA DEL SUR. <i>Felipe Santiago del Solar Guajardo</i> | 475 |
| CRIMINAL SEGUIDA A LUIS ZULOAGA POR INFIEL AL RITO DE YORK. <i>María Eugenia Vázquez Semadeni</i> | 497 |
| ANDRÉS CASSARD Y SU VIDA EN NUEVA YORK. TRES NUEVAS FACETAS DE UN MASÓN POLIFACÉTICO. <i>Miguel Guzmán-Stein</i> | 509 |
| UN MASÓN AUDAZ Y CONFORMISTA, PARADIGMÁTICO DEL GRAN ORIENTE DE FRANCIA: EL FRANCO-CUBANO SEVERIANO DE HEREDIA (1836-1901). <i>Paul Estrade</i> | 545 |
| ANTONIO GOVÍN Y TORRES, NEXO ENTRE MASONERÍA Y AUTONOMISMO EN CUBA. <i>Delphine Sappez</i> | 559 |
| INDEPENDENCIA EN EL CARIBE, CUBA: JOSÉ DE ARMAS Y CÉSPEDES: MASÓN. <i>María Dolores Domingo Acebrón</i> | 573 |
| EL LEVANTAMIENTO REPUBLICANO DE 1880 EN LENA (ASTURIAS) Y EL MASÓN VALERIANO DÍAZ RODRÍGUEZ-VIGIL. <i>Sergio Sánchez Collantes</i> | 581 |
| ISAAC ALBÉNIZ Y LOS HERMANOS FRANCMASONES. <i>Jacinto Torres Mulas</i> | 601 |
| VICENTE BLASCO IBAÑEZ, ESULE A VITA, ANTESIGNANO DELLA SOLIDARIETÀ ATTRAVERSO LA GRIGLIA DI LETTURA DEL SUO ROMANZO POPOLARE: <i>I QUATTRO CAVALIERI DELL’APOCALISSE</i> . <i>Guglielmo Adilardi</i> | 627 |
| MANUEL FIGUEROA ROJAS (1892-1978): UN DIPUTADO REPUBLICANO, CONSERVADOR Y MASÓN. <i>María del Carmen Fernández Albéndiz</i> | 637 |
| JUAN GRIS Y LA MASONERÍA. <i>Charles Porset</i> | 653 |
| MIGUEL GRANADOS RUIZ: DE LA TEORÍA MASÓNICA AL COMPROMISO POLÍTICO. <i>Pedro Martínez Gómez</i> | 663 |
| JOSÉ MALDONADO Y JOSÉ ARTIME, DOS MODELOS MASÓNICOS Y, UNA LOGIA EN COMÚN LA <i>TOULOUSE</i> , Y UN EXILIO DE POR MEDIO. <i>Víctor Guerra García</i> | 673 |
| LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA Y LA MASONERÍA: D. HERMENEGILDO GINER DE LOS RÍOS. <i>Francisco López Casimiro</i> | 703 |
| EL PINTOR JOSÉ AGUIAR (1895-1976), Y LA MASONERÍA. <i>Manuel de Paz Sánchez</i> | 731 |
| ANTONIO OTERO SECO, MASÓN EXTREMEÑO MUERTO EN EL EXILIO. <i>Manuel Pecellín Lancharro</i> | 753 |
| EL EXILIO REPUBLICANO EN CHILE. ANTONIO DE LEZAMA, ESCRITOR, PERIODISTA Y MASÓN. <i>Penélope Ramírez Benito</i> | 767 |
| LA REPRESIÓN AL CATEDRÁTICO MANUEL MARTÍNEZ PEDROSO, MASÓN, DIPUTADO POR CEUTA Y MIEMBRO DE LAS CORTES EN EL EXILIO MEXICANO. <i>Francisco Sánchez Montoya</i> | 777 |
| PERSECUCIÓN CONTRA UN BENEFACTOR DE LA REPÚBLICA: EL ACOSO JUDICIAL CONTRA ELÍAS AHUJA POR SUS RELACIONES CON LA MASONERÍA. <i>Fernando Sigler Silvera</i> | 785 |

ÍNDICE DEL TOMO II

ANTIMASONERÍA

| | |
|--|-----|
| INQUISICIÓN Y SOCIEDADES SECRETAS EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX. <i>Isaura Varela González</i> | 797 |
| LA IGLESIA Y LA MASONERÍA: UN CONFLICTO EN LA DIÓCESIS DE SEGORBE. EL OBISPO AGUILAR CONTRA JULIO CERVERA O LA VERDADERA LUZ (1884- 1892). <i>Francisco José Guerrero Carot</i> | 813 |
| MASONERÍA E IGLESIA EN LA ALMERÍA CONTEMPORÁNEA. <i>Francisco José Escamez Mañas</i> | 833 |
| EL DIPUTADO DIONISIO CANO LÓPEZ Y LA MASONERÍA. <i>Cristóbal García García</i> | 851 |
| CARLAVILLA, UN PERSONAJE AL SERVICIO DE LAS TEORÍAS CONSPIRATIVAS <i>JUDEO-MASÓNICO-COMUNISTAS</i> Y DE LA CONSPIRACIÓN CONTRA LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA. <i>José Luis Rodríguez Jiménez</i> | 871 |
| A.P.I.S.: LA RED ANTIMASÓNICA QUE ENGAÑÓ A FRANCO (1937-1965). <i>Javier Domínguez Arribas</i> | 887 |

MASONERÍA REGIONAL

| | |
|---|------|
| LOS ORÍGENES DE LA MASONERÍA SEVILLANA: LA DOCUMENTACIÓN DE LA LOGIA <i>FRATERNIDAD IBÉRICA N.º 29</i> DE SEVILLA DE 1869. <i>Eduardo Enríquez del Árbol</i> | 901 |
| MASONERÍA Y REPUBLICANISMO EN BILBAO. <i>Jon Penche González</i> | 933 |
| MASONES Y MASONERÍA EN JAÉN DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX. <i>José-Leonardo Ruiz Sánchez</i> | 945 |
| EL PAPEL DE LA MASONERÍA EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO DE LA ZONA DE LINARES DURANTE EL «BOOM» MINERO. <i>Francisco López Villarejo</i> | 973 |
| REPUBLICANOS Y MASONES EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA (1925-1936). <i>Leandro Álvarez Rey y María del Carmen Fernández Albéndiz</i> | 981 |
| MASONERÍA, CIENCIA Y SALUD. LA COLECTIVIDAD SANITARIA EN LAS LOGIAS ALMERIENSES (1872-1936). <i>Carmen González Canalejo</i> | 1013 |
| MASONES MAESTROS DE ALMERÍA REPRESALIADOS POR LA DICTADURA FRANQUISTA. <i>Antonio Sánchez Cañadas</i> | 1037 |
| LA MASONERÍA ESPAÑOLA EN EL REFUGIO DE GIBRALTAR. <i>Antonio Morales Benítez</i> | 1051 |
| PRIMERA PARTE: LA LOGIA DE SAN JUAN Y LOS VERDADEROS ORÍGENES DE LA MASONERÍA ESPAÑOLA CONTEMPORÁNEA DURANTE EL SIGLO XIX. SEGUN- | |

| | |
|--|------|
| DA PARTE: LA LOGIA <i>SAN JUAN</i> Y SU PAPEL EN LA PROLIFERACIÓN DE LA FRANCMASONERÍA ESPAÑOLA EN LOS AÑOS QUE PRECEDIERON AL SEXENIO DEMOCRÁTICO. <i>Keith Francis Sheriff</i> | 1077 |
| DEL EXILIO A LA RESISTENCIA. LAS LOGIAS LUIS COMPANYS. <i>Pere Sánchez Ferré</i> | 1131 |

PRENSA E IMAGEN

| | |
|--|------|
| PERIÓDICOS FRANCMASÓNICOS MEXICANOS. APUNTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORPUS HEMEROGRÁFICO MASÓNICO. <i>Marco Antonio Flores Zavala</i> .. | 1153 |
| LA MASONERÍA EN LA PRENSA CATÓLICA RIOJANA (1868-1898). <i>Abilio Jorge Torres</i> | 1169 |
| ANTI-MASONISMO EN LAS PÁGINAS DEL PERIÓDICO SALVADOREÑO <i>EL CATÓLICO</i> DURANTE EL AÑO 1885. <i>Roberto Armando Valdés Valle</i> | 1189 |
| REPRESIÓN Y CONFLICTO SIMBÓLICO. LA ARTICULACIÓN DEL RACIONALISMO EN MÁLAGA: ENTRE <i>ANDALUCÍA MASÓNICA</i> Y <i>EL PENSAMIENTO LIBRE</i> . <i>Martín Muñoz Zafra</i> | 1205 |
| EL DISCURSO ANTIMASÓNICO EN LA POSTGUERRA: EL DIARIO ABC (1939-1945). <i>Isabel Martín Sánchez</i> | 1219 |
| LA MASONERÍA A TRAVÉS DEL HUMOR «INTELIGENTE» DE <i>LA CODORNIZ</i> (1941-1978). <i>Agustín Martínez de las Heras</i> | 1243 |
| GABRIELE D'ANNUNZIO FRA MASSONERIA ED ESOTERISMO. <i>Luigi Pruneti</i> | 1287 |
| LOS CUENTOS LINERA COMO EJEMPLO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA MASONERÍA MADRILEÑA. <i>Olivia Salmón Monviola</i> | 1297 |
| EL MISTERIOSO HALLAZGO DE TURIENZO. ESTUDIO DE LA NOVELA <i>EL TRIÁNGULO DEL LEÓN</i> , DE PEDRO VÍCTOR FERNÁNDEZ. <i>Ricardo Serna Galindo</i> | 1305 |
| EL PATRIARCADO Y SUS DISIDENTES EN LA ORDEN DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO. <i>María Viedma García</i> | 1327 |
| A MULHER NA HISTÓRIA DA MAÇONARIA PORTUGUESA: OPRESSÃO E LIBERDADE NO CONTEXTO MAÇÓNICO. <i>Fernanda Cristina Santos</i> | 1337 |
| REPRESENTACIONES FEMENINAS A TRAVÉS DE LOS NOMBRES SIMBÓLICOS DE LAS MUJERES MASONAS. <i>M.ª Natividad Ortiz Albear</i> | 1347 |
| LA MASONERÍA FEMENINA EN CUBA: ENTRE LA ACEPTACIÓN Y EL VETO. <i>Yor-danka Jiménez Pavón</i> | 1359 |
| SOCIABILIDAD Y FRATERNIDAD. INFLUENCIAS MASÓNICAS EN LA CREACIÓN DE CÍRCULOS ASOCIATIVOS (1800-1850). <i>María Zozaya Montes</i> | 1373 |
| LA FOTOGRAFÍA COMO CONTROL POLICIAL. <i>M.ª Pilar Amador Carretero</i> | 1391 |
| LAS FOTOGRAFÍAS DE MUJERES ENTRE LAS FOTOGRAFÍAS DE ORIGEN MASÓNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA. <i>Sylvia Hottinger</i> | 1417 |
| LUIS BUÑUEL Y LA MASONERÍA. <i>Amparo Martínez Herranz</i> | 1431 |

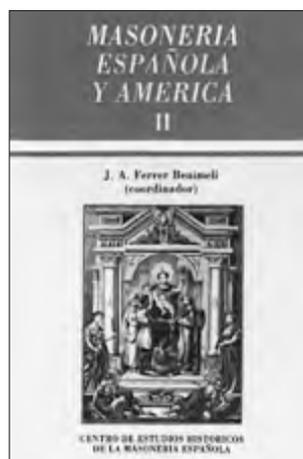
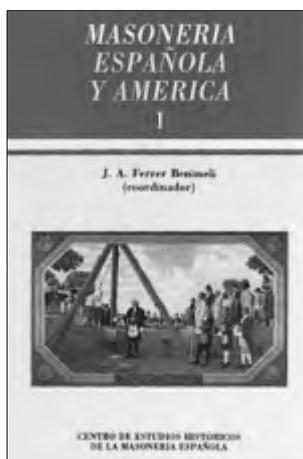
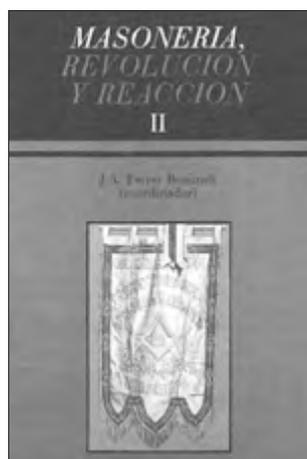
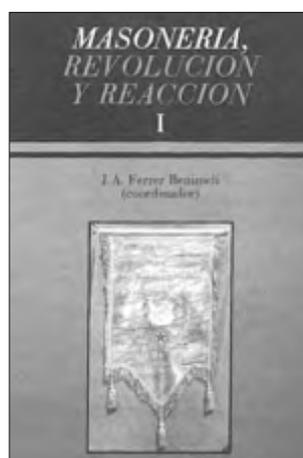
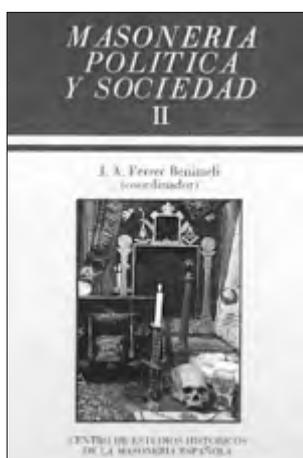
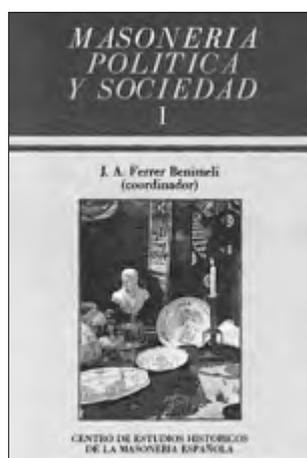
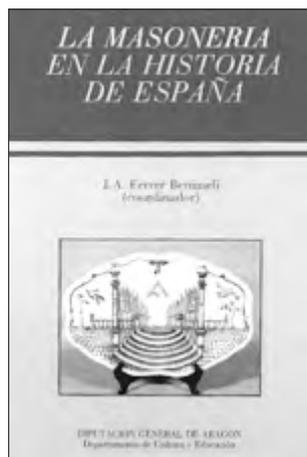
REPRESIÓN DE LA MASONERÍA

| | |
|--|------|
| LA POLICÍA DE FERNANDO VII Y LA PERSECUCIÓN DE LA MASONERÍA. <i>Diego Hinojal Aguado</i> | 1467 |
| LA MASONERÍA EN ANDALUCÍA. REPRESIÓN DURANTE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA. <i>María Carmen Amate Martínez</i> | 1489 |
| LA PERSECUCIÓN DE LOS MASONES (1936-1939). <i>Víctor Manuel Arbeloa</i> | 1505 |
| LA CAUSA “GENERAL” 1.062 DE 1936, EN AVERIGUACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS E ILICITUD DE LA MASONERÍA: LA REPRESIÓN JUDICIAL EN MELILLA Y ALHUCEMAS DURANTE LA GUERRA CIVIL. <i>Joaquín Gil Honduvilla</i> ... | 1525 |
| LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MASONERÍA DURANTE LA GUERRA CIVIL: EL INFORME Y EL DICTAMEN DEL JUEZ ESPECIAL ISAÍAS SÁNCHEZ TEJERINA (1938). <i>Luis P. Martín</i> | 1545 |
| CARACTERÍSTICAS DE LA MASONERÍA EXTREMEÑA. <i>Esteban Cortijo Parralejo</i> | 1565 |
| LA REPRESIÓN MASÓNICA EN GRANADA: EXPEDIENTES PERSONALES (1939-1958). <i>Antonio Fernández Amador y Eduardo Enríquez del Árbol</i> | 1577 |
| LA MASONERÍA ANDALUZA ANTE LOS TRIBUNALES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. LA REPRESIÓN ECONÓMICA SOBRE LOS MASONES ALMERIENSES (1939-1945). <i>Fernando Martínez López y María Isabel Ruiz García</i> . | 1607 |
| ARQUITECTOS MASONES Y SU RELACIÓN CON EL FRANQUISMO: REPRESIÓN, EXILIO Y ASIMILACIÓN POR EL RÉGIMEN. <i>David Martín López</i> | 1641 |
| LOS MASONES SEVILLANOS ANTE EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN. <i>Antonio López Villa</i> | 1655 |
| MÉDICOS MASONES ANDALUCES Y NORTEAFRICANOS. DEPURACIÓN POR EL FRANQUISMO. <i>M.^a Victoria Fernández Luceño</i> | 1671 |
| LA DEPURACIÓN DE MAESTROS Y PROFESORES MASONES DE SEVILLA. <i>José Montaña Ortega</i> | 1695 |
| LA REPRESIÓN FRANQUISTA DE LA MASONERÍA EN EL PAÍS VALENCIANO: LOS SUMARIOS DE LOS DIPUTADOS MASONES EN LAS LEGISLATURAS DE LA 2. ^a REPÚBLICA. <i>Vicent Sampedro Ramo</i> | 1713 |
| MINISTROS DE LA II REPÚBLICA PROCESADOS POR EL TRIBUNAL ESPECIAL REPRESIÓN DE LA MASONERÍA Y EL COMUNISMO. <i>Francisco Sanlloriente Barragán</i> | 1757 |
| MEMORIA Y REPRESIÓN DE LA MASONERÍA ESPAÑOLA EN LA GUERRA CIVIL Y EN EL PRIMER FRANQUISMO. <i>Juan José Morales Ruiz</i> | 1775 |

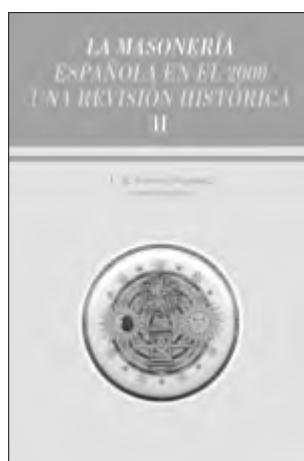
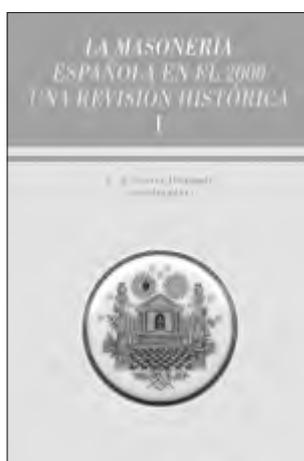
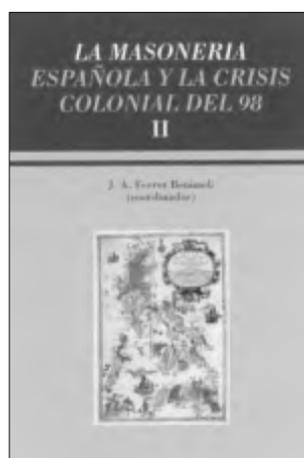
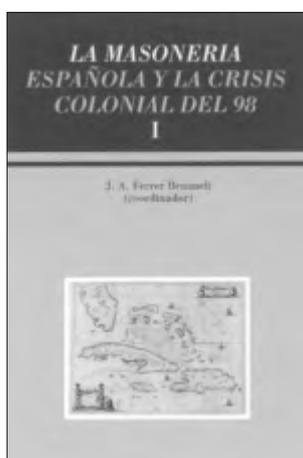
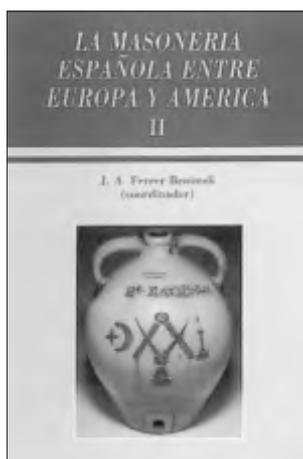
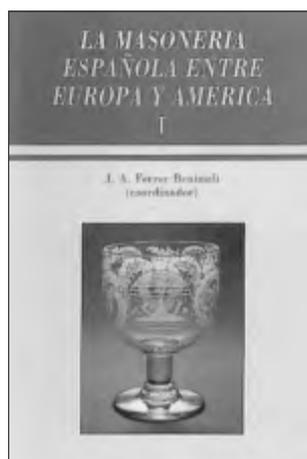
ÍNDICES ANTROPÓNIMOS Y TOPÓNIMOS

María Isabel Yagüe Ferrer

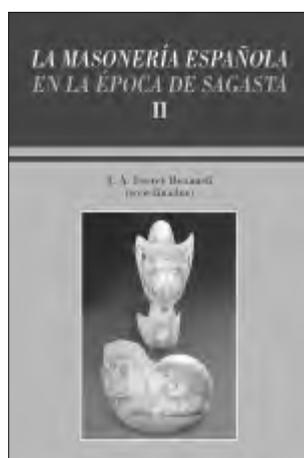
| | |
|--------------------|------|
| ANTROPÓNIMOS | 1807 |
| TOPÓNIMOS | 1887 |



Actas del I Symposium de Historia de la Masonería Española [Zaragoza, 1983], II Symposium [Salamanca, 1985], III Symposium [Córdoba, 1987], IV Symposium [Alicante, 1989], V Symposium [Cáceres, 1991].



Actas del VI Symposium de Historia de la Masonería Española [Zaragoza, 1993], VII Symposium [Toledo, 1995], VIII Symposium [Barcelona, 1997], IX Symposium [Segovia, 2000].



Actas del X Symposium de Historia de la Masonería Española [Leganés (Madrid), 2003],
XI Symposium [Logroño, 2006].

La represión masónica en Granada: Expedientes Personales (1939-1958)

ANTONIO FERNÁNDEZ AMADOR
EDUARDO ENRÍQUEZ DEL ÁRBOL
Universidad de Granada

1. INTRODUCCIÓN

Como primicia del trabajo de investigación que hemos emprendido sobre la Masonería en Granada del siglo XX y su represión en la etapa franquista, presentamos esta comunicación que se centra en los expedientes personales de los masones granadinos que fueron represaliados.

Como sabemos por trabajos realizados sobre la masonería en otras provincias andaluzas, la represión franquista se inició inmediatamente con el Alzamiento lo que supuso la incautación de los documentos de las logias masónicas que pudieran encontrarse en todo el territorio dominado por los llamados “nacionales” y en el que se fue ocupando a lo largo de la guerra civil¹.

Dado el interés personal del General Franco sobre todas las fuerzas opuestas al régimen y en especial de la masonería, se creó una Sección Especial de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, fundada primero en Bilbao en 1938, para después tener su sede en Salamanca, bajo la mirada vigilante del mismo Franco.

Esta Sección Especial va a ser el germen del Archivo Nacional que va a contar con la documentación incautada de las fuerzas políticas contrarias a los principios tradicionales y reaccionarios del régimen: frentepopulistas de todo género, comunistas, anarquistas, sindicalistas, etc. y además de modo especial a los masones.

1. Cfr. ENRÍQUEZ DEL ÁRBOL, E., “Un aspecto de la represión de la Masonería en Cádiz: La incautación y traslado de los documentos masónicos a Salamanca” en *Los nuevos historiadores ante la Guerra Civil* (Actas del I Coloquio Internacional sobre la Guerra Civil Española, octubre 1986), Granada, Diputación Provincial, vol. I, pp. 221-231.

Causa extraordinaria sorpresa el que esta represión no sólo se hiciera sobre los masones del siglo XX o los más próximos a la época de la República, sino que se retrotrajera al último tercio del siglo XIX.

Según la documentación del Archivo salmantino, los masones granadinos del siglo XX se podían contabilizar en 126, pertenecientes a diferentes logias de la capital y provincia. En contraposición a esta cifra, el número de los masones del siglo XIX, según López Casimiro, asciende a 711². Si sumamos las dos cifras nos dan el número de 837 masones granadinos desde el último tercio del siglo XIX a la primera mitad del siglo XX (1939).

En cuanto a la presentación del trabajo, en primer lugar, damos cuenta de las dificultades que entraña esta investigación de los expedientes personales de los masones procesados. Seguidamente tratamos de la depuración franquista y las leyes contra la masonería. A continuación exponemos los resultados de la investigación que efectuamos sobre la información recabada del Archivo de la Chancillería de Granada, con comentarios sobre las Sentencias firmes y sus diversos enunciados. Finalmente, ofrecemos las conclusiones, con dos anexos: El I Listado de procesados y el II Comentario de Leyes y Organigrama de Funcionamiento del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

2. LOS PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. El Archivo de Salamanca

Nuestra investigación debía centrarse en el Archivo Nacional de Salamanca y en el Archivo de la Chancillería de Granada.

El Archivo de Salamanca nos proporcionó un listado de expedientes personales, remitiéndonos a un CD que hay en la Biblioteca de Andalucía en Granada. El CD se titula: “Guía de Fuentes para la Historia de Andalucía en el Archivo general de la Guerra Civil”, editado por el Ministerio de Educación, año 200...

En este CD se muestra el listado de Expedientes Personales de Granada que abarca la cifra de 297 personas. Suponemos que esta lista fue compuesta cuando se incautaron los documentos de las logias granadinas.

Entre los documentos que se le incautan a la Gran Logia Simbólica Regional del Mediodía de España está el Libro de Registro de Logias, donde se encuentra en el folio 45 un cuadro de obreros activos de la logia *Alhambra n.º 38* del valle de Granada³, documentación que fue llevada a Salamanca.

Nos dirigimos al Archivo salmantino y pedimos los 297 expedientes perso-

2. LÓPEZ CASIMIRO, F., *Masones en Granada. Último tercio del siglo XIX*. Granada, Comares, 2000.

3. Esta logia fue aprobado en la Carta Constitutiva de la *Alhambra n.º 39* el 23 de abril de 1927.

nales de los que solo hemos recibido hasta ahora 46. Las peticiones que fueron hechas en mayo no han tenido respuesta.

2.2. El Archivo de la Real Chancillería de Granada

Descartado el material documental de Salamanca hemos centrado nuestra investigación en el rastreo del Archivo de la Real Chancillería de Granada, pero llegados a este punto debemos manifestar:

- 1.º) La documentación del Tribunal de las Responsabilidades Políticas no se encuentra aún catalogado.
- 2.º) La documentación catalogada se encuentra en 3 cajas, la 25.979, con 55 documentos mas un apéndice 56, carpeta de 3 folios de órdenes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas comunicando el procesamiento acordado por los Juzgados de la Masonería y el Comunismo. Y aquí en esos 3 folios, hay 147 inculpados.
- 3.º) La caja n.º 25.980, en donde hay 28 piezas o individuos⁴.
- 4.º) La caja n.º 25.981 se compone de 47 “piezas”.

Dado que no estaba todo catalogado insistimos para que nos proporcionaran la documentación que hiciera referencia a esta materia. En el rastreo de otras cajas nos hemos encontrado con la sorpresa de que en 16 cajas más, hay 30 expedientes con la dificultad agravante de encontrarnos expedientes de la misma persona en distintas cajas y en distintas piezas⁵. A esta documentación que se encuentra en cajas, debemos añadir dos libros:

1.º) *Libro de Registros de Testimonios para las Jurisdicciones de Guerra y Masonería*. En este libro de 500 páginas no todas rellenas, son sólo 189 y anotaciones en la página 190, desde el día 7 de mayo de 1942 hasta el 28 de enero de 1946.

Cada página tiene para 23 registros de entrada, sumando 4.351 inculpados de ellos solo 84 constan en el Tribunal de Masonería y Comunismo.

2.º) *Responsabilidades Políticas. Registro de Testimonios de Sentencias de las Jurisdicciones de Guerra y Masonería*. Es un libro incompleto, en el que aparecen cartas de pago por sanciones económicas cuyos cobros realizaba el Secretario. Junto a masones aparecen otros que no lo eran. Casi todos pertenecen a pueblos de la provincia.

Con todo este material informativo comenzamos a elaborar este trabajo:

El primer paso fue poner por orden alfabético los 140 masones con 160 docu-

4. Carpetas de cartulina con diversas hojas.

5. El caso de Baena Torres, se encuentra en 3 cajas, dentro de la caja 25.979, pieza 55; 25.899, pieza 89 y 25.937, pieza 71.

mentos con una pieza. Descubrimos que algunos de los masones (como Baena Torres) tienen más de un expediente, 19 que tienen dos y uno que tiene 3 expedientes.

El segundo paso fue ordenar los documentos individuales por fechas, para saber qué auto o sentencia es el que prevalece sobre los anteriores, como último documento.

El tercer paso, agrupar por tipos de autos o sentencias para construir la estadística que presentamos y que constan de 14 variables. De estos 140 expedientes, 77 son del siglo XIX y el resto del siglo XX.

3. LA DEPURACIÓN FRANQUISTA. LAS PRINCIPALES LEYES CONTRA LA MASONERÍA

3.1. La persecución y depuración desde el inicio de la Guerra Civil (1936)

La represión primera contra los masones se llevó a efecto manu militari en los primeros días de la contienda, condenados a fusilamiento, sin juicios ni formalidades jurídicas procesales. Desconocemos el número de fusilados masones granadinos. Según el profesor Ferrer Benimeli de los datos conservados en Salamanca se desprende que fueron fusilados “todos los de las logias de Granada hasta un total de 54, entre ellos el ilustre oftalmólogo Rafael Duarte, profesor de la Facultad de Medicina y su hijo, también doctor”⁶. Nos facilita también una nota publicada en el “ABC de Madrid de 23 de septiembre de 1936 bajo el título: “En Granada, han sido fusilados todos los masones”. Es el testimonio de uno de los evadidos, que nos da este escalofriante relato:

“(…) Cuenta que después de relatar los fusilamientos en masa de de socialistas, comunistas y republicanos de izquierda y demás atropellos ya conocidos, que por último, los facciosos se apoderaron de los ficheros de las dos logias masónicas que existían en la capital e hicieron prender a todos los masones, sin distinción de clases, pues había muchos hermanos pertenecientes a la mesocracia y ajenos a toda política, y otros que “dormían” desde hace mucho tiempo. En camiones los trasladaron al vecino pueblo de Víznar donde fusilaron a los venerables. Después de tener encarcelados durante varios días a todos los demás los condujeron al campo y les obligaron a cavar sus propias sepulturas. Tan pronto como las terminaban eran muertos a tiros.

Parece que los tuvieron encerrados en Víznar, porque los facciosos tenían el propósito de organizar un auto de fe a la antigua usanza, llevando en procesión a los masones con sambenitos y corozas por las calles de Granada; pero a última

6. FERRER BENIMELI, J. A., *El contubernio judeo-masónico-comunista*. Madrid, Itsmo, 1982, pp. 298-299.

hora desistieron, temiendo que los extranjeros que aún hay en los hoteles de la Alhambra diesen publicidad a la salvajada”.⁷

Más adelante el Gobierno de Franco va a dar una serie de disposiciones durante la Guerra Civil que se concretan en decretos y leyes⁸.

Como hemos apuntado anteriormente, es de sentido común pensar que el supuesto delito de pertenencia a la masonería se circunscribiera al tiempo de la II República, sin embargo, el proceso que sufre la Institución se retrotrae al origen de ésta y serán procesados, como demostramos más adelante, masones que lo fueron en el último tercio del siglo XIX.

3.2. La continuación de la depuración. Las principales Leyes contra la Masonería y los decretos de 1945. La pertenencia a la Masonería como delito

Sin embargo va a ser ya a fines de la Guerra Civil, en febrero de 1939, cuando se promulga la primera ley abiertamente contra la Masonería y ya declarado el final de la contienda con el parte de guerra de 1 de abril de 1939, el gobierno del General Franco, se dota de instrumentos legales para continuar la depuración de los que eran considerados la causa de la desestabilización social que condujo a la decadencia y a la guerra civil. La pertenencia a la masonería, junto con el comunismo y otras sociedades será considerado un delito.

En el preámbulo de la Ley de 1 de marzo de 1940 se intenta argumentar históricamente la actuación de la Masonería en el declive nacional. Es un discurso histórico de propaganda, maniqueo, de una deplorable pobreza intelectual, de simplificaciones abusivas y de una interpretación histórica falseada, típico de los nacionalismos fascistas:

“Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras Armas, como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo.

En la pérdida del imperio colonial español, en la cruenta guerra de la Inde-

7. *Ibidem*, p. 299.

8. Ferrer Benimeli recoge el primer Decreto de Franco contra la masonería, después de la depuración de militares masones en la II República (9 de febrero de 1935). El edicto lo emitió el 15 de septiembre de 1936 en Santa Cruz de Tenerife, como comandante en jefe de las Islas Canarias. Consta de 6 artículos, declarando en su Artículo 1.º: “La Francmasonería y otras asociaciones clandestinas son declaradas contrarias a la Ley. Todo activista que permanezca en ellas tras la publicación del presente edicto será considerado como crimen de rebelión”. Los demás artículos no tienen desperdicio en cuanto a ensañamiento (*Ibidem*, pp. 293-294).

pendencia, en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes movidas a su vez por ocultos resortes internacionales.

Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y antiespañola, que se propuso hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución, y valiéndose de toda suerte de ardid y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas”.

He aquí las principales leyes contra la Masonería que permiten la actuación de los gobiernos del General Franco:

- Ley 9 de febrero de 1939 (Jefatura del Estado) SANCIONES. Responsabilidades Políticas (B.O.E. de 15 de febrero de 1939, núm. 44, R. 1939, 174).

- Ley de 1 de marzo 1940 (Jefatura del Estado) MASONERÍA. COMUNISMO. Represión, definición de Delitos (B.O.E. de 2 de marzo de 1940, núm. 62)⁹.

- Ley 19 de febrero de 1942 (Jefatura del Estado) RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. Posibilidad de que el Estado se adjudique bienes de los sancionados, valoración (B.O.E. de 5 de marzo de 1942, núm. 64).

- Ley de 19 de febrero de 1942 (Jefatura del Estado) RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. Introduce modificación en la Ley de 9 de febrero de 1939 (B.O.E. de 7 de marzo (R. 1942, 359).

Con el Decreto de 13 de abril de 1945 (R. 1945, 571) como consta en el art. 1.º: “Se declara caducada la vigencia de las Leyes de 9 de febrero de 1939 (R. 1939, 174) y 19 de febrero de 1942 (R. 1942, 359), en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas y, en consecuencia, a partir de esta fecha, dejarán de tramitarse las denuncias que sobre tal materia se presenten oficial o particularmente”.

- Decreto 13 de abril de 1945 (Ministerio de Justicia) RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. Caducidad de Leyes 9 de febrero de 1939 (R. 1939, 174) y 19 de febrero de 1942 (E. 1942, 359) (B.O.E. 15 de abril de 1945, núm. 115).

9. Una Orden de la Presidencia de 1 de julio de 1941, requiere a todos los instructores de expedientes de depuración, la remisión urgente al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, de los cargos que en los mismos aparecen contra cualquier persona fuera o no el depurado, relacionada con actividades masónicas o comunistas (*Ibidem.*, p. 307). Todos los cargos fueron sometidos a informes. En 1942, se remitieron 3.694 informes de los que 924 positivos y 2.775 negativos (*Ibidem*, pp. 307-308).

Por la Orden de 27 de junio de 1945 como consta en su art. 1.º: “Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las leyes de 9 de febrero de 1939 (R. 1939, 174) y 19 de febrero de 1942 (R. 1942, 170).

Orden de 27 de junio de 1945 (Ministerio de Justicia). RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, cumplimiento del Decreto 13 de abril (R. 1945, 571) de supresión de esta jurisdicción (B.O.E. de 29 de junio de 1945, núm. 180)¹⁰.

Quedaba el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo hasta la creación del Tribunal de Orden Público en 1963. El decreto sobre la supresión del Tribunal Especial está fechado en Madrid, el 8 de Febrero de 1964¹¹.

En cuanto al proceso de acusación del delito de Masonería se podía llevar a cabo del siguiente modo:

En los documentos incautados, existían los cuadros lógicos de los talleres masónicos que comprendían las listas de los masones que pertenecieron a distintas logias en Granada. El simple hecho de estar en esas listas era suficiente para ser acusado del delito de pertenencias a la Masonería, incoar un expediente personal e iniciar su persecución.

Las denuncias de masones eran efectuadas por particulares en la comisaría de Policía, o Juzgados, o bien a la Falange o a la Guardia Civil o bien por el mismo Tribunal de Represión que de oficio incoaba el expediente.

Debemos añadir, que las denuncias eran anónimas, respetándose siempre al denunciante.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Como hemos apuntado líneas arriba los documentos que han permitido esta investigación se encuentran en el Arhivo de la Real Chancillería de Granada, cuya sección de Responsabilidades Políticas, donde se ubica la documentación de la Masonería, no está toda catalogada. Toda la documentación de acceso permitido a investigadores se ha cotejado. Los resultados aparecidos, recordemos, son 160 documentos correspondientes a 140 procesados y la diferencia existente entre documentos y personas se debe a la catalogación de los documentos que no se ajusta a un criterio racional y así hemos hallado documentos dispersos de un mismo procesado en cajas diferentes, siendo la causa del proceso la misma, por delito de Masonería.

10. Para comprender el marco jurídico en el que se desenvuelve el estudio que aportamos, es aconsejable leer el Anexo II, el cual ha sido elaborado íntegramente por la Sra. Nuria Torres Rosell, Doctora en Derecho y Profesora de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de Granada a la que agradecemos públicamente su magnífica colaboración.

11. *Ibidem*, p. 311.

4.1. Los autos y sentencias firmes

Los documentos encontrados los hemos clasificado para hacer la estadística en atención al contenido de dicho documento. Aparecen dos grandes tipos de documentos: Los Autos¹² y las Sentencias Firmes¹³.

Los porcentajes de las 14 variables son los siguientes:

| | | |
|---|----|---------|
| Alzamiento de Restricciones | 1 | (0,7%) |
| Anulación de medidas | 1 | (0,7%) |
| Confinamientos | 4 | (2,8%) |
| Exhorto | 2 | (1,4%) |
| Incoar | 6 | (4,2%) |
| Inhabilitación | 5 | (3,5%) |
| Instrucción para sanción económica | 2 | (1,4%) |
| Oficio para Aseguramiento de bienes | 84 | (60,0%) |
| Oficio comunicando que no hay sentencia | 1 | (0,7%) |
| Reclusión | 20 | (14,2%) |
| Seguimiento de Expediente | 2 | (1,4%) |
| Sobreseimiento | 10 | (7,1%) |
| Solicitud de Fallo | 1 | (0,7%) |
| Petición de Certificado de Particulares | 1 | (0,7%) |

Del grupo de Autos, el principal con mucha diferencia es el Oficio de Aseguramiento de Bienes¹⁴.

12. “La ley Orgánica del Poder Judicial denomina Autos a las resoluciones de los Jueces y Tribunales que decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando las Leyes Procesales así lo establezcan. Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los fundamentos jurídicos y la parte dispositiva, debiendo firmarlos el Juez, el Magistrado o Magistrados que los dicten” (*Diccionario Jurídico Thomson-Aranzadi*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2006, 4.ª edición, p. 118).

13. La sentencia se define: “La resolución judicial que dicta el juez o tribunal por la que se da una contestación a las peticiones formuladas por las partes y pone fin al proceso en la instancia y definitivamente una vez agotada la vía de los recursos. En la sentencia se expresará el lugar y la fecha, Juez o Tribunal que la dicte indicándose quien es el Magistrado Ponente, será siempre motivada, diferenciándose en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho en que se incluirán los hechos probados y los fundamentos de derecho en que se basará el fallo o parte dispositiva”. (*Ibidem*, p. 729).

14. El Oficio: “Es uno de los modos de iniciación del procedimiento administrativo que consiste en la apertura del mismo por la Administración bien directamente o por denuncia, orden superior o moción razonada de los subordinados” (*Ibidem*, p. 576). En cuanto al Aseguramiento de bienes es una medida cautelar penal: “El inevitable lapso temporal que media entre el inicio del proceso y la sentencia, unido al peligro de que el procesado pueda intentar sustraerse a la acción de la Justicia, o quiera destruir vestigios o pruebas del delito o desaparecer sus bienes, haciendo inútil la posible responsabilidad civil que pudiera declararse, determina la adopción de dichas medidas con las que se pretende, en definitiva, asegurar la celebración del juicio y la efectividad de la sentencia que le ponga fin. En el orden jurisdiccional penal se distingue entre dos clases de medidas cautelares: las persona-

Del total de 140 procesados, 77 fueron masones en el último tercio del siglo XIX, el 55%. Para la comprobación de la pertenencia masónica en el último tercio del siglo XIX, hemos acudido a la lista onomástica de los miembros de las logias granadinas de la obra de López Casimiro: de los 77 procesados masones del último tercio del siglo XIX, hay dos de ellos que no aparecen en su lista onomástica¹⁵.

4.2. Las sanciones y sus tipos. Las sentencias y su fórmula

Para una mayor claridad en cuanto a la exposición de las penas de los procesados traemos a colación la ley de sanciones y el documento que plasma las sentencias.

En cuanto a las primeras, en la ley de 9 de febrero de 1939 (Jefatura del Estado) SANCIONES. Responsabilidades políticas. En el capítulo III dedicado a las sanciones, en el art. 8.º se especifican tres tipos:

- Grupo I (Restrictivas de la actividad). Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial.
- Grupo II (Limitativas de la libertad de residencia). Extrañamiento. Relegación a nuestras posesiones africanas. Confinamiento. Destierro.
- Grupo III (Económicas). Pérdida total de bienes. Pago de cantidad fija. Pérdida de bienes determinados.

En el art. 9.º se detalla que: “En casos excepcionales en los que los hechos realizados por el inculcado revistan caracteres de gravedad extraordinaria, podrán los Tribunales proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad española, que éste acordará o no, según considere conveniente. En todos los fallos en que se proponga la pérdida de nacionalidad, se impondrán precisamente como sanciones la de extrañamiento y la pérdida total de los bienes”.

Estos son todos los supuestos que contempla la Ley para las sanciones.

Referente a las sentencias, siendo documentos históricos importantes, las que hemos encontrado aparecen siempre firmadas por José Torre-Marín Rodríguez, Secretario de Ejecutorías del Tribunal para la Represión de la Masonería y Comunismo. En la certificación de la causa contra el procesado constan sus datos personales; un segundo apartado donde consta el fallo del Tribunal en la parte dispositiva. Dada la importancia del texto reproducimos los epígrafes principales:

“Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado... como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modi-

les y las reales. Las primeras tienen como finalidad asegurar la presencia del inculcado a lo largo del proceso y que la pena que pueda imponerse se ejecute...” (*Ibidem*, p. 521).

15. Uno es Antonio Herrero Álamo, residente en Granada en el año 1886, cuyo expediente en el Tribunal de Responsabilidades Políticas se encuentra en la caja 25.079, pieza 23. El otro procesado es Francisco Jiménez Lozano, de 42 años de edad en 1883 y cuyo expediente en el citado Tribunal está en la caja 25.979, pieza 26.

ficativas de la responsabilidad a la pena de... y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el oficio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades Subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas Privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos”.

El Tribunal que dicta sentencia está formado por un grupo de personas, mínimo por tres máximo de cinco¹⁶.

Las resoluciones del Tribunal son aprobadas por el Consejo de Ministros, dándose orden que sean publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*. En el mismo documento posteriormente se declara sentencia firme en providencia, firmada por José Torres-Marín.

4.3. Comentario sobre las Sentencias Firmes

4.3.1. *El Alzamiento de Restricciones y la Anulación de medidas precautorias*

La única sentencia con *Alzamiento de Restricciones*, procede de una resolución dictada por el Consejo Superior del Ejército aunque es el Tribunal formado por Saliquet, González Oliveros, Pradera y Luis López Ortiz quienes dictan el fallo.

El único ejemplo encontrado de *Anulación de medidas precautorias*, va seguido de un sobreseimiento provisional.

4.3.2. *Los confinamientos*

Sobre los *confinamientos*¹⁷ hay cuatro ejemplos:

- 1) El primero de ellos es contradictorio puesto que el lugar de confinamiento es el mismo de su residencia. José Luis Álvarez González, de 40 años de edad, natural de Orgiva, vecino de Santa Cruz del Comercio, calle Carre-

16. En estos casos que nos ocupan, lo conforman: Francisco de Borbón, Andrés Saliquet, González Oliveros, Pradera, Luis López Ortiz, Ricardo de Rada, Enrique Cánovas y Luis Solana.

17. Actualmente no existe en el Código Penal español, y para definirla he usado un "Diccionario que se acerca en el tiempo a aquella circunstancia: El "Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, Barcelona, 1975, en su volumen 7.º, p. 375, define el confinamiento como: "Pena aflictiva consistente en relegar al condenado a cierto lugar seguro para que viva en libertad, pero bajo la vigilancia de las autoridades. La pena de confinamiento que dentro de la escala de graduación de penas es considerada más grave que la de destierro, se aplica como medida de seguridad, generalmente para los delitos de tipo político... En España dicha pena lleva aparejada la inhabilitación absoluta del condenado durante el tiempo que dure la condena. Para determinar el punto donde deben cumplir la pena los sentenciados, los tribunales deben atenderse al oficio, profesión y forma de vida del inculcado con objeto de que pueda atender a su subsistencia".

tera, casado, profesión médico¹⁸, con fecha 28 de noviembre de 1943 se le condena a Doce años y un día y accesorias y en reunión del Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo de 1945, firmada la sentencia previamente por Andrés Saliquet, Enrique Cánovas y González Oliveros, se le condena a Seis años y un día de confinamiento y accesorias en Santa Cruz del Comercio (Alhama de Granada), con fecha de sentencia firme el 28 de enero de 1946.

- 2) El segundo ejemplo de confinamiento es de José Álvarez Ayllón¹⁹. El procesado reside en Granada capital y de oficio empleado. En la primera sentencia se le condena a la pena de Doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales; el Gobierno posteriormente acordó conmutar la pena impuesta por la de Seis años y un día de confinamiento y accesorias. El tribunal en providencia, acordó fuese cumplido en Almería.
- 3) El tercer ejemplo con Alfonso López Soto²⁰ tiene otras variantes. Al procesado en primera sentencia le condenan a pena de Doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación, posteriormente fue aprobada la propuesta de conmutación de pena quedando reducida a Seis años y un día de confinamiento, abonándosele el tiempo de prisión sufrida.
- 4) El último ejemplo de confinamiento es el de Miguel Porcel Blanco²¹. A Miguel Porcel se le embargan los bienes, debiendo acreditarse por medio de los correspondientes certificados del Registro de propiedad, Administración de propiedades, Bancos, Cajas de Ahorros, empresas e informes de autoridades, Jefe de Falange, Policía, y personas de reconocida solvencia moral, la existencia o no de bienes embargables. En el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se hace constar que: “de las gestiones practicadas por fuerzas de esta unidad, se desprende que Miguel Porcel Blanco carece de bienes, poseyendo únicamente el producto de lo que gana con su trabajo como corredor y actualmente se encuentra detenido. Granada, 18 de febrero de 1943”. En el informe de la Comisaría de Policía de Granada consta que Miguel Porcel (...), este individuo se encuentra cumpliendo condena en la prisión de Burgos.

En los informes bancarios consta que en el Banco Internacional tenía 62 pesetas. En el Banco Español de Crédito tenía 30,85 pesetas y en el Banco Hispano Americano, 18,35 pesetas. Los tres bancos acusan recibo al Juez de Primera Instancia n.º 3 de Granada, de quedar inmovilizado el saldo de Miguel.

En la prisión de Burgos se le toma declaración sobre su tenencia de un coche

18. Su documentación se halla en la caja 25.979, pieza 4.

19. Su documentación se halla en la caja 25.980, pieza 2.

20. Su documentación se encuentra en la caja 25.979, pieza 30.

21. Su documentación está dispersa, en primer lugar tiene una condena de reclusión e inmovilización de saldos bancarios que se encuentra en la caja 25.927, pieza 8; en segundo lugar, la sentencia definitiva sobre su confinamiento se encuentra en la caja 25.981, pieza 38.

particular. En ella dijo: “que tuvo un coche para su servicio particular, dada su profesión de agente comercial, cuyo coche vendió con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, sin que después haya vuelto a tenerlo, y por tanto no tuvo participación en ningún negocio o empresa de coches”.

La primera condena de Miguel Porcel fue de Doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el oficio de cualquier cargo del Estado. El Consejo de Ministros acordó con fecha 29 de julio de 1944 conmutar la pena impuesta por la de Seis años y un día de confinamiento. El Tribunal en providencia acordó fuese cumplido en Málaga.

Debemos añadir que las causas de las conmutaciones de penas de los procesados nunca se especifican.

4.3.3. La pena de inhabilitación

La pena de *inhabilitación* por delito de Masonería era absoluta y perpetua²². Encontramos un único expediente con conmutación.

En el expediente de Miguel Aragón Pineda hay una conmutación de pena²³. Miguel Aragón tenía 54 años y era abogado de profesión. Primero se le condena con fecha 14 de octubre de 1942 a la inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, etc., que hemos mencionado anteriormente, separándosele de los aludidos cargos. Posteriormente el Consejo de Ministros acordó con fecha 24 de junio de 1946 conmutarle la pena impuesta por la de Inhabilitación para cargos público y sindical.

Los otros cuatro inhabilitados tienen sentencias firmes, es decir, no hay posteriores conmutaciones. Sus profesiones eran; Agente Ejecutivo, Cartero y Zapatero. Había un Registro General de Inhabilitados donde se les inscribía.

4.3.4. Las Sanciones económicas

Aunque son sólo dos revisten gran importancia.

1) El expediente de Tomás Baena por el que se le condena al pago, consta de 47 hojas²⁴. Sus datos biográficos son: Natural de Granada, nacido el 29 de diciem-

22. “La pena de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad de obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos y la de ser elegido para un cargo público, durante el tiempo de la condena que podrá oscilar entre 6 y 20 años” (*Diccionario Jurídico, op. cit.*, p. 444).

23. Su documentación se encuentra dispersa, el primer documento, un Oficio de Aseguramiento de Bienes está en la caja 25.980, pieza 27 y la sentencia en la caja 25.981, pieza 2.

24. Su documentación se encuentra también dispersa, es el procesado que tiene más expedientes: Son tres: Caja 25.979, pieza 55; Caja 25.937, pieza 71 y Caja 25.899, pieza 9.

bre de 1890, de profesión relojero. En el informe de Esteban Álvarez Manzaneda y Vez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, n.º 2 de Granada, se especifica que Tomás Baena fue: “en todo momento destacado elemento dirigente del Partido Socialista en Granada, de cuyo Ayuntamiento fue, según parece concejal, pertenecía a la masonería con el nombre simbólico de Rouget, en las elecciones del 36 fue interventor del Frente Popular y se destacó por su propaganda. Le unía estrecha amistad con Fernando de los Ríos”.

- En el informe de José López Mendoza, secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas consta que “el encartado fue fusilado al principio del Glorioso Movimiento por su actuación contraria al mismo”.
- En la providencia de 19 de abril de 1958 se argumenta su situación civil: Tomás Baena estaba casado, tenía seis hijos menores de edad y poseía bienes en cantidad de 32,10 pesetas según el Juzgado Civil Especial, a continuación se detalla la sanción:

“Le condenamos a la sanción de pago al Estado de la cantidad de 500 pesetas que harán efectivas los herederos en la forma prevista en la ley. Firmado por Arturo Bellido de la Cruz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada”.

2) En el expediente de José Palanco Romero²⁵ se especifica la fecha de su fusilamiento, el 16 de agosto de 1936. En providencia de 18 de noviembre de 1943 dirigida al Sr. Fiscal para dictamen, en texto redactado al dorso, el Fiscal dice que procede instruir expediente de Responsabilidades Políticas al “sólo efecto de la sanción económica”. En el cuarto documento de su expediente, providencia de fecha 11 de enero de 1945, se acuerda incoar “expediente de responsabilidad política contra José Palanco Romero”²⁶.

4.3.5. Las Reclusiones

Ocupan el mayor número de sentencias. En la Ley de 1 de marzo de 1940 (Jefatura del Estado). MASONERÍA, COMUNISMO. Represión; Definición de delitos²⁷, en el art. 5.º se especifica en que consiste la reclusión: “A partir de la publicación de esta Ley, los delitos de masonería y comunismo definidos en el art. 4.º, serán castigados con la pena de reclusión menor (de 12 años y un día a 20 años). Si concurriera alguna de las circunstancias agravantes expresadas en el art. sexto, la pena será de reclusión mayor (de 20 años y un día a 30 años)”.

En el art. 6.º se detallan las circunstancias de agravamiento de pena: “Son

25. Sólo tiene un documento que se encuentra en la caja 24.845, pieza 85.

26. Se define incoar como “iniciar o poner en marcha un proceso o actuación judicial, expediente administrativo o actuación oficial” (*Ibidem*, p. 435).

27. Publicada en el B.O.E. de 2 de marzo de 1940, núm. 62.

circunstancias agravantes dentro de la calificación masónica, el haber obtenido alguno de los grados del 18 al 33, ambos inclusive, o el haber tomado parte en las asambleas de la asociación masónica internacional y similares o en las asambleas nacionales del gran oriente español, de la gran logía española de otras cualesquiera organizaciones masónicas, residentes en España o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió”.

Todas las penas de reclusión van acompañadas de accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargo público.

De los 20 condenados a reclusión, 11 de ellos, el 55% fueron masones en el último tercio del siglo XIX.

Las condenas se distribuyen en:

- 1 condenado (5%) a 9 años de reclusión.
- 2 condenados (10%) a 30 años de reclusión.
- 3 condenados (15%) a 16 años de reclusión.
- 3 condenados (15%) a 20 años de reclusión.
- 11 condenados (55%) a 12 años de reclusión.

Catorce de los condenados o sea el 70% se encuentran huidos, calificados en la sentencia de *rebeldes*, ordenando “oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado”. De los condenados que fueron masones en el último tercio del siglo XIX obviamente su edad supera los 80 años.

4.2.6. Los Sobreseimientos

Para finalizar el comentario de sentencias queda el apartado de *Sobreseimientos*²⁸. Son 10 (7,1%), de ellos traemos aquí tres que nos parecen los más significativos.

- En el expediente de José Luis Fajardo Fernández, consta que había fallecido en Granada el 11 de agosto de 1936 aunque seis años después se sobresea, declarándose extinguida la responsabilidad penal²⁹.

28. “En términos generales cabe definirlo como la resolución en forma de auto, en virtud de la cual el Juez o Tribunal acuerda la paralización o la finalización del proceso. Debe distinguirse, no obstante entre el que se produce en el orden civil y el que se da en el ámbito penal... Por lo que concierne al proceso penal, cabe distinguir entre el sobreseimiento libre y el provisional, así como entre el total y el parcial. Sobreseimiento libre es la resolución en forma de auto, que pone fin al proceso penal, con carácter definitivo y efectos de cosa juzgada, bien por no haberse acreditado la perpetración del hecho motivador de su incoación o por no ser constitutivo de delito, bien por aparecer exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores” (*Ibidem*, p. 702).

29. Aparece su documentación en la caja 25.950, pieza 144.

- Igual situación se da en el sobreseimiento de José González Lomeña, fallecido en Granada el 14 de marzo de 1934³⁰.
- El expediente más extenso de los encontrados, pertenece a un sobreseimiento que consta de 63 hojas de Enrique Muñoz Rivas, finalizado el proceso el 16 de mayo de 1946³¹. Después de conocida la fecha de su defunción por tuberculosis pulmonar el 27 de febrero de 1940, se le abre expediente. Tenía 43 años, natural de Granada, regentaba un bar aunque su profesión era ebamista, casado, sin hijos.

En uno de los informes el Jefe provincial de Falange daba los siguientes datos:

- Filiación o ideología política antes del Movimiento: izquierdista.
- Actuación antes del Movimiento: Izquierdista.
- Dónde se encuadró al estallar el Movimiento: Izquierdista.
- Cargos que desempeñó: Izquierdista.
- Actuación durante el Movimiento: Izquierdista.
- Conceptuación Policial: El informado ha estado detenido por ser elemento izquierdista. Perteneció a la Masonería, estando afiliado a la Logia *Alhambra* con el nombre simbólico de *Arte*, Grado 1.º, siendo considerado como sometido a la causa nacional.
- Conceptuación religiosa: Mala.
- Conceptuación de su vida pública: Buena.
- Conceptuación de su vida privada: Buena.
- Posición económica: Se desconoce.

Sello de Falange Española y fecha del informe: 1 de mayo de 1940.

En el interrogatorio al que se somete a su viuda, Rosario García Calvo, declaró bajo juramento que “ni tiene bienes algunos ni tampoco ha heredado nada de su difunto marido, teniendo actualmente que trabajar para poder comer, por carecer absoluto de recursos”. Fecha de la declaración: Granada 4 de octubre de 1940.

5. CONCLUSIONES

PRIMERA. Este trabajo de investigación se basa en la documentación del Archivo de la Chancillería de Granada, dadas las dificultades encontradas en el Archivo de Salamanca.

30. Se encuentra su documentación en la caja 25.755, pieza 60.

31. Su documentación está en la caja 25.845, pieza 2.

La documentación del Tribunal de Responsabilidades Políticas, existente en el Archivo granadino no está totalmente catalogada. Con todo, hemos rastreado todas las cajas que hacían referencia a la Masonería. Además analizamos los dos libros de Registro de Testimonios y Sentencias referentes al tema.

Hemos estudiado la información que consta en el Centro Documental de la Memoria Histórica y hemos cotejado el artículo sobre la represión en Granada de Gil Bracero y López Martínez³². La supuesta lista de hermanos que componían la logia *Alhambra n.º 39*, en la que se encontraba Federico García Lorca y 68 hermanos más, como consta en el informe policial sólo contiene 69 supuestos masones³³.

SEGUNDA. En la documentación del Archivo de la Chancillería encontramos 160 expedientes con 140 masones, cuya diferencia estriba en que hay masones con varios registros. Una vez ordenados pudimos saber la sentencia que prevalecía sobre las otras. Por último para hacer una estadística de los procesados agrupamos autos y sentencias, de las que resultaron 14 variables.

TERCERA. Hemos insertado en el texto las Leyes principales contra la Masonería (años 1939-1940, 1942) y los Decretos de 1945, en el que se da un giro a la actitud franquista, suponemos a causa de los acontecimientos internacionales (la derrota de los fascismos y el triunfo de los aliados).

El estar en los cuadros de la Logia donde aparecen los nombres de los masones era suficiente prueba de haber cometido el delito de pertenencia a la masonería. El proceso de acusación y denuncia del delito se podía efectuar por denuncia de particulares ante la autoridad o bien por el mismo Tribunal de Represión que de oficio incoaba el expediente.

CUARTA. En cuanto a los resultados de la investigación hemos realizado una división entre Autos y Sentencias firmes, derivando los porcentajes consiguientes al registro de las 14 variables, ocupando el mayor porcentaje los 84 casos del oficio de aseguramiento de bienes (60%), seguido por los reclusos en número de 20 (14,2%) y el sobreseimiento, 10 casos (7,1%) del total, seguido de las incoaciones, 6 (4,2%), de las inhabilitaciones, cinco, (3,5%), mientras que las restantes variables son testimoniales. Seguidamente hacemos un análisis pormenorizado de cada una de estas variables, aportando además su significado jurídico. De los 140 procesados, 43 documentos, el 30,7% se les considera sentencias firmes.

QUINTA. Hay dos sanciones económicas que revisten gran importancia. A pesar de que haber sido fusilado al principio del "Glorioso Movimiento", se condena a los herederos al pago de 500 pesetas. Y hay uno el de José Palanco Ruiz, fusilado el 16 de agosto de 1936, se le acordó incoarle expediente con el sólo objeto de imponerle sanción económica.

32. GIL BRACERO, R. y LÓPEZ MARTÍNEZ, M., "La represión antimasonónica durante la Guerra Civil", en *Masonería, Política y Sociedad*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, 1987, vol. II, pp. 679-696.

33. Descartada como documento fiable por Gil Bracero y Mario López (*Ibidem*, p. 686, nota 14).

SEXTA. En todos los confinamientos hay una conmutación de la pena más grave impuesta por una menor de confinamiento que se reduce a la mitad. En un caso la pena de reclusión y de inmovilización de saldos queda después reducida a confinamiento. Las de inhabilitación absoluta para cualquier cargo del Estado y demás entidades hay cinco casos.

SÉPTIMA. Las reclusiones ocupan el segundo lugar de las variables, después del Aseguramiento de bienes. Son 20 los condenados. La mayoría 11, se les condena a 12 años y un día de reclusión hay 2 condenados a 30 años; 3 a 20 años y otros 3 a 16 años y solo hay uno a 9 años. Hay que señalar que de ellos 14 se encuentran huidos, calificados como rebeldes y se ordena que se proceda a su búsqueda, captura y prisión. Los masones condenados a reclusión que eran del siglo XIX, habían superado los 80 años.

OCTAVA. Los sobreseimientos forman el tercer grupo de sentenciados, son 10 masones. Los que finalizan el proceso son 3 expedientes. Hay expedientes que se sobreseen a los 6 años después de su fallecimiento. Y el más extenso de todos los expedientes que contiene 63 hojas es el de Enrique Muñoz Rivas, muerto en 1940, el que se sobresee 6 años después.

NOVENA. No sabemos que criterios tuvo el Tribunal, los Magistrados o Jueces para la acusación del delito. Si había 831 masones en las listas de las logías granadinas del XIX y XX, nos preguntamos ¿por qué se expedientaron a 140 masones (por otra parte serían 297 en Salamanca) que representan sólo el 16,8%? ¿Cuáles fueron las razones por las que se persiguiera a los del siglo XIX y se dejaran de perseguir otros del siglo XX?

Es evidente que nos falta información precisa sobre el destino de cada uno de los masones. Pero inclusive aquéllos que fueron juzgados en rebeldía fueron sólo unos cuantos y entran dentro de esta cifra.

Con este trabajo de investigación hemos realizado una primera asomada al problema de la depuración masónica en Granada. Los resultados de la investigación están mediatizados por la falta de definitiva catalogación del Archivo de la Chancillería de Granada en la sección de Responsabilidades Políticas.

Es evidente que como hemos ya reseñado a lo largo de estas páginas, hay muchos flecos que nos han quedado sin respuesta. La información que nos dé el Archivo de Salamanca sobre todos los expedientes personales abiertos allí pueden confirmar y alterar algunos datos ya conocidos.

Por último, planteamos estas cuestiones:

En primer lugar, todavía no se ha realizado el estudio global de la Masonería granadina en el siglo XX, aunque ya hubo pasos preliminares de gran valor³⁴. Estu-

34. Véase GIL BRACERO, R. y LÓPEZ MARTÍNEZ, M., "Masonería y Política en Granada durante la Segunda República: Un primer acercamiento (Influjo y composición socio-profesional de los masones) en *Masonería, Política y Sociedad*. Córdoba. Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, vol. II, pp. 947-959.

dio global que estamos realizando y que aclarará muchos puntos oscuros sobre la Orden en Granada. Esperamos que pronto salga a la luz pública.

En segundo lugar, si bien es verdad que la represión masónica se inserta en un campo de mayor trascendencia que se caracterizó por una persecución y represión generalizada contra las ideas, las prácticas y políticas liberales (ya fueran socialistas, republicanas, democrático-parlamentarias o anarcosindicalistas) creemos que podemos hablar de una represión preferentemente masónica.

En tercer lugar, que la Masonería sirvió de chivo expiatorio como el crisol en el que se mezclaban todas las fuerzas maléficas que representaba los valores de la llamada anti-España, también habría que matizarlo.

En cuarto lugar, se afirma que las leyes antimasonicas (con las que se connota el Comunismo) sirvieron para la represión de movimientos políticos subversivos en el interior y para que la Masonería y su ideología individualista jugara el papel de negación de los valores que la España de Franco aliada con la Iglesia quería exaltar. Esto habría que considerarlo con una perspectiva mucho más amplia.

En quinto lugar, se sabía que hubo un odio visceral de Franco hacia la Masonería que fue constatado por todos los allegados a su persona. Esto quedó patente y no como subterfugio, en el Preámbulo de la Ley de 1940, que hemos incluido en esta comunicación. La raíz del mal, de un modo global, era la Masonería.

En resumen, se puede afirmar que hubo una “especificidad” de la represión masónica. La importancia de esta afirmación trasciende los propios márgenes de la mera historia local.

ANEXO I

LISTADO DE PROCESADOS

Tribunal de responsabilidades políticas: relación de procesados por delito de masonería. Granada, 1939-1958 ()**

| <i>Procesado</i> | <i>Apellidos, Nombre</i> | <i>Auto o Sentencia</i> | <i>Signatura</i> |
|------------------|---------------------------------|--|------------------|
| 1 | Aibar Sánchez, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-1 |
| 2 | Alegre Ceballos, Manuel | Exhorto | 25979-1 |
| 3 | Alhama Herrera, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-1 |
| 4 | Alonso Calatayud, Mariano (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-2 |
| 5 | Álvarez Ayllón, José | Seis años y un día de Confinamiento | 25980-2 |
| 6 | Álvarez González, José Luís | Seis años y un día de Confinamiento | 25979-4 |
| 7 | Aragón Pineda, Miguel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-27 |
| | Aragón Pineda, Miguel | Inhabilitación para Cargo Público y Sindical | 25981-2 |
| 8 | Ayuso Jiménez, Juan (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-3 |
| 9 | Baena González, José María (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-4 |
| 10 | Baena Torres, Tomás | Sobreseimiento | 25979-55 |
| | Baena Torres, Tomás | Incoar Expediente | 25937-71 |
| | Baena Torres, Tomás | Pago al Estado de sus herederos | 25899-9 |
| 11 | Bastán Jiménez, Mariano (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-3 |
| 12 | Bautista Jiménez, Pedro (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-4 |
| 13 | Bedmar Rodríguez, Antonio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-5 |
| 14 | Bellido Ortega, Paulino (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-5 |
| 15 | Beltrán Pareja, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-6 |
| | Beltrán Pareja, José (*) | Incoar Expediente | 25950-47 |
| 16 | Bermúdez Péramo, Agustín (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-7 |
| | Bermúdez Péramo, Agustín (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-5 |
| 17 | Bernardo López, Manuel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-6 |
| 18 | Bocanegra Vargas, Antonio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-8 |
| 19 | Bravo Martín, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-6 |
| 20 | Burgos Reina, Francisco | Doce años y un día de Reclusión | 25980-7 |
| 21 | Bustamante Cepillo, Eduardo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-7 |
| | Bustamante Cepillo, Eduardo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-10 |
| 22 | Cabezón Garigay, Victoriano (*) | Incoar Expediente | 25950-64 |
| 23 | Carranza García, José | Petición de Fallo en Procedimiento | 25980-8 |
| | Carranza García, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-9 |
| 24 | Casares Roldán, Eduardo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-9 |
| 25 | Casarrubias, Eugenia | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-11 |
| 26 | Castaños Más, Domingo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-12 |
| 27 | Cervera Rodríguez, Rafael (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-8 |
| 28 | Cervilla Martín, Andrés | Doce años y un día de Reclusión | 25981-9 |
| 29 | Chamorro Daza, Antonio | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-15 |
| 30 | Cifuentes Nogueras, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-13 |
| 31 | Clarey Pereanton, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-10 |

| | | | |
|----|-------------------------------------|---|-----------|
| 32 | Constantín Cabrera, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-14 |
| 33 | Corcoles Martín, Antonio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-11 |
| 34 | Cortés Latorre, Cayetano | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-12 |
| 35 | Cortés Rodríguez, Augusto | Inhabilitación para Cargo Público y Sindical | 25981-13 |
| 36 | Cruz Reyes, Rafael (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-14 |
| 37 | Cruz Sánchez, Manuel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-10 |
| 38 | Cuéllar Belluga, Miguel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-15 |
| 39 | Dicinan Pozón, Williams | Incoar Expediente | 25950-131 |
| 40 | Escribano, Eduardo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-16 |
| 41 | Fajardo Aneas, Luis (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-16 |
| 42 | Fajardo Fernández, Luis | Sobreseimiento | 25950-144 |
| 43 | Fernández Alonso, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-17 |
| 44 | Ferrer López, Ángel | Comunicación de Seguimiento de Expediente | 25979-18 |
| 45 | Folgoso Fernández, José Miguel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-17 |
| 46 | Gálvez Durán, Francisco (*) | Doce años y un día de Reclusión | 25755-2 |
| 47 | Gálvez Vargas, Francisco (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-11 |
| 48 | Gámez Rodríguez, Alfonso | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-12 |
| 49 | García Bullón, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-19 |
| 50 | García Carrasco, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-19 |
| 51 | García de los Ríos, Luis (*) | Doce años y un día de Reclusión | 25979-20 |
| 52 | García Vargas, Juan | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-26 |
| 53 | García, Miguel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-18 |
| 54 | Gómez Soto, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-20 |
| 55 | González Jiménez, Antonio | Comunicación de Sentencia e Inscripción en Registro de Inha. | 25979-21 |
| | González Jiménez, Antonio | Inhabilitación para Cargo Público y Sindical | 25981-21 |
| 56 | González Lomeña, José (*) | Sobreseimiento | 25755-60 |
| 57 | González Quesada, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-22 |
| 58 | Guerrero Avendiño, Manuel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-22 |
| 59 | Gutiérrez Cardón, Antonio (*) | Sobreseimiento | 25911-39 |
| 60 | Gutiérrez Quesada, Ángel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-23 |
| 61 | Hernández Alonso, Francisco (*) | Veinte años y un día de Reclusión | 25895-44 |
| 62 | Herrero Álamo, Antonio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-23 |
| 63 | Hoces Molina, Leovigildo (*) | Veinte años y un día de Reclusión | 25979-24 |
| 64 | Infantes Doncel, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-25 |
| 65 | Insua Sevilla, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-24 |
| 66 | Jara (Casa) Tejeiro, José de la (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-25 |
| | Jara (Casa) Tejeiro, José de la (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-28 |
| 67 | Jiménez Lozano, Francisco (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-26 |
| 68 | Juristo Crespo, Nicolás (*) | Sobreseimiento | 25755-118 |
| 69 | Ladislao Abasolo, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-27 |
| 70 | Legarza Cascante, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-29 |
| 71 | Legaza Herrera, Luis (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25755-125 |
| | Legaza Herrera, Luis (*) | Dieciséis años de Reclusión | 25907-19 |

| | | | |
|-----|---------------------------------|--|-----------|
| 72 | Linares Romero, Juan | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-28 |
| | Linares Romero, Juan | Sobreseimiento | 25883-11 |
| 73 | Llanes Caro, Manuel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-32 |
| 74 | López Castro, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-26 |
| 75 | López Soto, Alfonso | Seis años y un día de Confinamiento | 25979-30 |
| 76 | Lorenzo Martínez, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-31 |
| 77 | Lozano Gómez, Antonio (*) | Incoar Expediente | 25755-159 |
| 78 | Martín Chica, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-27 |
| 79 | Martínez Bedmar, Juan Antonio | Exhorto | 25979-33 |
| 80 | Martínez Gavilán, Francisco (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25845-3 |
| 81 | Mateos Molina, Eulogio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-34 |
| 82 | Medina Navas, Francisco | Anulación de Medidas Precautorias | 25979-35 |
| 83 | Medina Pagés, Eduardo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-36 |
| | Medina Pagés, Eduardo (*) | Doce años y un día de Reclusión | 25981-28 |
| 84 | Mendoza de la Fuente, Antonio | Inhabilitación para Cargo Público y Sindical | 25981-29 |
| 85 | Mendoza Gómez, Eduardo (*) | Sobreseimiento | 25979-37 |
| 86 | Millán Férriz, Emilio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-30 |
| 87 | Molina Díaz, Eduardo | Doce años y un día de Reclusión | 25980-13 |
| 88 | Molina Gallego, Antonio | Incoar Expediente | 25845-35 |
| 89 | Molina, Rafael (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-38 |
| 90 | Monferrer Moreno, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-14 |
| 91 | Monserrat Verges, Juan (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-15 |
| 92 | Moral Galán, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-39 |
| | Moral Galán, Francisco | Dieciséis años de Reclusión | 25981-31 |
| 93 | Morales Zurbano, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-16 |
| 94 | Moreno Escobosa, Adrián | Doce años y un día de Reclusión | 25979-3 |
| | Moreno Escobosa, Adrián | Sobreseimiento | 25910-20 |
| 95 | Moreno Murciano, Francisco | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-32 |
| 96 | Moreno Ruiz, Nicolás (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-33 |
| 97 | Morente Quesada, Diego | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-17 |
| 98 | Moya Roldán, Francisco (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-34 |
| 99 | Muñoz Rivas, Enrique | Sobreseimiento | 25923-20 |
| | Muñoz Rivas, Enrique | Sobreseimiento | 25845-2 |
| 100 | Muñoz Mariscal, Antonio | Doce años y un día de Reclusión | 25907-10 |
| 101 | Núñez de Alarcón, José (*) | Veinte años y un día de Reclusión | 25980-18 |
| 102 | Ortega Núñez, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-40 |
| | Ortega Núñez, José (*) | Incoar Expediente | 25980-19 |
| 103 | Ortiz Martínez, Cecilio (*) | Dieciséis años de Reclusión | 25981-35 |
| 104 | Palanco Romero, José | Instrucción para Sanción Económica | 25845-85 |
| 105 | Palomeque Alonso, Ángel | Nueve años y un día de Reclusión | 25979-41 |
| 106 | Pelayo Gómez, Ramón (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-36 |
| 107 | Pelsmaecker Ibáñez, Fernando | Solicitud de Fallo | 25979-42 |
| 108 | Plaza Romera, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-37 |
| 109 | Plazas Caro, Manuel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-20 |

| | | | |
|-----|--------------------------------------|--|-----------|
| 110 | Porcel Blanco, Miguel | Reclusión e inmovilización de saldos bancarios | 25927-8 |
| | Porcel Blanco, Miguel | Seis años y un día de Confinamiento | 25981-38 |
| 111 | Puchol Blanco, Lorenzo | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-43 |
| 112 | Pujol Camacho, Juan (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-39 |
| 113 | Revelles García, Francisco (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-40 |
| 114 | Robles.Lucena, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-44 |
| | Robles Lucena, José (*) | Treinta años de Reclusión | 25845-145 |
| 115 | Rodríguez Santos, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-21 |
| 116 | Ruano Manzanares, José (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-45 |
| 117 | Ruiz Aldea, Enrique | Doce años y un día de Reclusión | 25979-46 |
| 118 | Ruiz Castillo, Manuel | Sin sentencia recaída hasta la fecha | 25979-47 |
| 119 | Ruiz Estrada, Juan | Inhabilitación para Cargo Público y Sindical | 25907-39 |
| 120 | Ruiz Ortega, Manuel | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-41 |
| 121 | Salo Saball, Enrique (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-42 |
| 122 | Sánchez Noguero, Cristóbal | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-25 |
| 123 | Santacruz, Ricardo (*) | Treinta años de Reclusión | 26003-13 |
| 124 | Segarra Cascante, José | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-22 |
| 125 | Seror Betanar, Marcos | Doce años y un día de Reclusión | 25981-43 |
| 126 | Suárez Campomanes, Jesús | Alzamiento de Restricciones | 25756-50 |
| 127 | Suárez Cuadrado, Antonio | Comunicación seguimiento de expediente | 25979-48 |
| 128 | Talavera Navarro, José María (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-44 |
| 129 | Valdivia Rodríguez, Manuel Eugenio | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981.45 |
| 130 | Valenzuela García, Narciso (*) | Doce años y un día de Reclusión | 25911-37 |
| 131 | Vallejo, Manuel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-49 |
| | Vallejo, Manuel (*) | Doce años y un día de Reclusión | 25981-46 |
| 132 | Valverde García, José | Petición Certificado de Particulares | 25979-50 |
| 133 | Vaquero, Serrano, Emilio | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-51 |
| 134 | Vera Guglieri, Francisco | Tres años y un día de Confinamiento | 25980-23 |
| | Vera Guglieri, Francisco | Sobreseimiento | 26004-9 |
| 135 | Vicente Sevilla, Romualdo | Sobreseimiento Provisional | 25979-52 |
| 136 | Vidal Estrada, Emilio (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-53 |
| 137 | Villaescusa Gómez, Nicolás (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25981-47 |
| 138 | Villarejo González, Miguel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25980-24 |
| 139 | Villoslada Contreras, Leovigildo (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25979-54 |
| 140 | Zubeldía Péramo, Miguel (*) | Oficio para Aseguramiento de Bienes | 25907-15 |

(*) Significa masón en el último tercio del siglo XIX.

(**) Fuente: Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Nota: Los procesados que en su historial constan varios documentos, sólo se ha considerado uno de ellos al elaborar la estadística de autos o sentencias, siendo el último el que prevalece.

ANEXO II

Comentario de Leyes y Organigrama de funcionamiento del Tribunal de Responsabilidades Políticas

TIPOS DE RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES

I. Desde la entrada en vigor de la ley de 9 de febrero de 1939, de responsabilidades políticas y hasta la entrada en vigor de la ley de 19 de febrero de 1942, pueden encontrarse resoluciones dictadas en dos tipos de expedientes:

- Expediente para la declaración de responsabilidad política e imposición de las respectivas sanciones — restrictivas de la actividad, de la libertad de residencia o de carácter económico —. Estos expedientes son instruidos siempre por los Juzgados Instructores provinciales y decididos por los Tribunales regionales de responsabilidades políticas. En algunos casos, y a través de recurso, llega la decisión al Tribunal Nacional de responsabilidades políticas —pero éste no conoce en primera instancia—.
- Pieza separada tramitada para hacer efectiva la correspondiente sanción económica. Esta pieza es tramitada por los Juzgados Civiles especiales. Las Audiencias Provinciales conocen del recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados por los Juzgados Civiles especiales.

Desde el 1 de marzo de 1940 también se conoce a través de estos expedientes las responsabilidades políticas derivadas de la pertenencia a agrupaciones masónicas —una vez que las autoridades militares establecidas en dicha ley hubieran tramitado los procedimientos penales o sancionadores—.

II. A partir de la ley de 19 de febrero de 1942 y hasta la entrada en vigor del Decreto de 13 de abril de 1945, varían los órganos que conocen estos expedientes —parece que en un intento por suprimir las “jurisdicciones especiales”— atribuyéndolos a los órganos jurisdiccionales “ordinarios”.

- Las Audiencias provinciales asumen el conocimiento de los asuntos atribuidos antes a los Tribunales Regionales de responsabilidades políticas, si bien se mantienen las atribuciones del Tribunal Nacional de responsabilidades políticas.
- Los Juzgados de Instrucción asumen las atribuciones de los Juzgados Instructores provinciales respecto del expediente para la declaración de responsabilidades políticas y la imposición de las sanciones correspondientes.
- Y en cuanto a la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica derivada de la responsabilidad política, se atribuye su tramitación a los Juzgados de Primera Instancia —que sustituyen a los Juzgados Civiles especiales—. Los recursos contra sus resoluciones se atribuyen a las Audiencias Territoriales, a excepción de las dictadas en el ámbito territorial de Bilbao, Málaga y Cádiz, pues en estos casos, seguirán conociendo las Audiencias Provinciales respectivas.

III. El Decreto de 13 de abril de 1945 deroga las anteriores leyes, si bien crea una Comisión liquidadora que asume la tramitación y finalización de los expedientes incoados con anterioridad.

El expediente para la declaración de responsabilidades políticas está dividido en dos fases: una de instrucción y otra de decisión. En la de instrucción se pretende investigar los hechos que pueden generar responsabilidad política en aquéllos casos en los que previa-

mente haya habido un proceso penal por delito, ya sea ante la jurisdicción militar o ante la ordinaria, la investigación será mucho más fácil, porque los hechos ya estarán “probados” y esto se hace a través de informes de autoridades locales, declaraciones de testigos,...

Y al propio tiempo se pretende la localización de los bienes, por si la sanción a imponer fuera económica o procediera la pérdida de los bienes del presunto responsable político. Localizados los bienes se procede a embargarlos para impedir que durante la tramitación del expediente el presunto responsable pueda disponer de ellos (vendiéndolos, donándolos, ocultándolos,...). Esto se hace a través de medidas cautelares que acuerdan el depósito de los bienes muebles en manos de un tercero; del nombramiento de interventores para que administren y velen por los bienes inmuebles, fincas, industrias,...; el ingreso del dinero en metálico en una cuenta de la que no puede disponer el responsable; etc.

La pieza separada para hacer efectiva la sanción económica equivale al actual proceso de ejecución. Como los bienes ya están trabados, lo que procede es tasarlos, valorarlos económicamente, para después proceder a su venta en pública subasta.

En este momento pueden aparecer terceros que reclamen tener un mejor derecho para cobrar sus deudas antes de que se liquide el patrimonio del responsable. Por eso entre la publicación en el BOE de la sentencia que declara las responsabilidades políticas y la ejecución media un plazo de 30 días, para que estos “terceros” puedan interponer la tercería de mejor derecho —art. 61 de la ley del 39—. También pueden aparecer terceros que afirmen ser propietarios de los bienes que se han embargado al responsable. Estas tercerías de dominio tienen un tratamiento diferenciado, por ejemplo, toda la regulación que la ley del 39 establece en los arts. 72 y ss., y lo que la ley del 42 regula en los arts. 8 y ss.

INCOACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

I. Conforme al artículo 35 de la Ley de 9 de febrero de 1939 el expediente para la declaración de responsabilidades políticas se inicia siempre por el Tribunal Regional de responsabilidades políticas —territorialmente competente— (el de la residencia del presunto responsable; el de su último domicilio conocido en zona liberada; el del lugar donde radiquen sus bienes;... —art. 38—).

La decisión de incoación del expediente se produce cuando este Tribunal aprecia la existencia de los hechos que conforme al art. 4 producen responsabilidades políticas.

La noticia de los hechos puede adquirirla a través de varios medios:

- Por conocimiento privado. La Ley del 39 alude a la “propia iniciativa”.
- Tras la recepción del “paso de tanto de culpa” remitido por Autoridades Militares, Autoridades Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de puesto de la Guardia Civil. Es una denuncia cualificada con la que ponen en conocimiento del Tribunal Regional competente la existencia de alguno de los hechos que generan responsabilidades políticas conforme al art. 4 de esta ley. (La ley del 36 considera que este paso de tanto de culpa forma parte de la “propia iniciativa” del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.
- Por denuncia formulada por cualquier persona. Esta denuncia sólo es eficaz si es escrita y está firmada. Está dirigida al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

En este caso, la noticia puede llegar directamente al Tribunal Regional o puede hacérsela llegar a través del Juzgado Provincial de responsabilidades políticas, del Juzgado de

Primera Instancia o del Juzgado Municipal del domicilio o residencia del denunciante, cuya única actuación admisible es comprobar la identidad del denunciante y presenciar la ratificación de la denuncia, hecho lo cual remitirá de forma inmediata la denuncia al Tribunal Regional, para que ordene, en su caso, la incoación del expediente.

- Tras la tramitación de un proceso penal militar para enjuiciar el delito de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la rebelión; de traición.

En estos casos, los órganos de la jurisdicción militar remiten “paso de tanto de culpa” al Tribunal Regional de responsabilidades políticas que resulte competente. Este paso de tanto de culpa se concreta en la remisión de un testimonio de la sentencia de condena dictada.

Actuación posterior a la recepción de la “noticia” del hecho que puede generar responsabilidades políticas.

Una vez que el Tribunal Regional tiene conocimiento de los hechos que pueden generar responsabilidades políticas:

- 1.º Remite un parte detallado al Tribunal Nacional de responsabilidades políticas.
- 2.º Decide si los hechos, en principio, son o no constitutivos de delito, independientemente de su posible generación de responsabilidades políticas:

En caso positivo, remite toda la documentación al Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción ordinaria para que, en su caso —conforme a las normas generales de la LECriminal— proceda a la incoación del proceso penal correspondiente.

Una vez tramitado este proceso penal, el Tribunal que ha dictado la sentencia remite un testimonio de la misma, tanto si es de condena como si es absolutoria, pues en ambos casos pueden derivarse responsabilidades políticas.

En caso negativo, el Tribunal Regional decide si los hechos son, en principio, generadores de responsabilidades políticas.

En caso negativo: dicta una resolución motivada ordenando el archivo de la denuncia o paso de tanto de culpa recibido. Esta decisión se comunica al Tribunal Nacional quien puede revocarla y ordenar la instrucción del expediente —se lo ordena al Tribunal Regional y éste al Juzgado Provincial—.

En caso positivo: remite toda la documentación al Juzgado provincial que corresponda, ordenándole que instruya el expediente de declaración de responsabilidades políticas.

El Juzgado provincial que está instruyendo el expediente puede entender que las actuaciones y diligencias practicadas ponen de manifiesto que los hechos son inocuos en relación a las responsabilidades políticas que la denuncia es “completamente infundada”. En este caso, lo pondrá en conocimiento del Tribunal Regional para que éste decida si se continúa con la tramitación del expediente o se archiva la denuncia.

En caso contrario, se continúa con la instrucción.

II. Tras la promulgación de la Ley de 19 de febrero de 1942 la incoación de los expedientes sufre una profunda modificación.

El expediente sólo puede iniciarse:

- Por decisión de la Audiencia Provincial que recibe el paso de tanto de culpa a través del testimonio de la sentencia de condena dictada por un tribunal, militar o penal ordinario, en un proceso penal por delito del que pueda derivarse la responsabilidad política.

- A petición del Ministerio Fiscal —que a su vez puede actuar tras la recepción de la denuncia formulada por un particular o del paso de tanto de culpa remitido por una autoridad militar o civil, policía o Guardia Civil—.
- Por decisión de la Audiencia Provincial tras la recepción de denuncias particulares o paso de tanto de culpa de autoridades militares o civiles, policía o Guardia Civil, con el informe favorable del Ministerio Fiscal. En caso contrario, se inadmite la denuncia o paso de tanto de culpa y se sobresee el expediente —no se ordena su incoación—.

(Es de suponer que esta decisión de no incoar el expediente, debe ponerse en conocimiento del Tribunal Nacional de responsabilidades políticas que puede revocarla y ordenar la tramitación del expediente).

FINALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y FALLO DEL EXPEDIENTE

Finalizada la instrucción, se eleva el expediente al Tribunal Regional que puede acordar:

La devolución al instructor por: nulidad de la tramitación (se subsana el vicio detectado y se continua con la instrucción); por falta de prueba (se señala al instructor las diligencias de investigación que debe practicar).

La suspensión de la instrucción hasta que el territorio donde puedan encontrarse pruebas de los hechos se libere.

La exposición de lo actuado al presunto inculpado para que formule escrito de defensa.

Finalizado el plazo (se haya o no presentado el escrito de defensa) se dicta la sentencia, declarando o no la existencia de responsabilidades políticas e imponiendo, en su caso, la sanción.

Ejecución de la sentencia:

- 1) Sentencia absolutoria: se publica la exención de responsabilidad de este tipo y la restitución al absuelto de la disposición de sus bienes, levantándose los embargos y otras medidas cautelares.
- 2) Sentencia condenatoria:
 - a. Ejecución de las medidas restrictivas de libertad de residencia.
 - b. Ejecución de las medidas económicas:
 - Se concede un plazo para que el condenado las haga efectivas “voluntariamente”. Si las hace efectivas, se publica y se ordena la libre disposición de sus bienes.
 - Si no las hace efectivas, el Tribunal Regional ordena al Juez Civil especial que incoe la pieza, separa para hacerlas efectivas “forzosamente”.

Primero se procede al embargo de bienes y se procede a la ejecución forzosa (tasación de bienes, publicación de la subasta, celebración de la subasta, venta; efectos de la subasta desierta —cuando no hay postores que cubran el tipo de la subasta o no acepten las condiciones—).

ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Tipos de procedimientos.

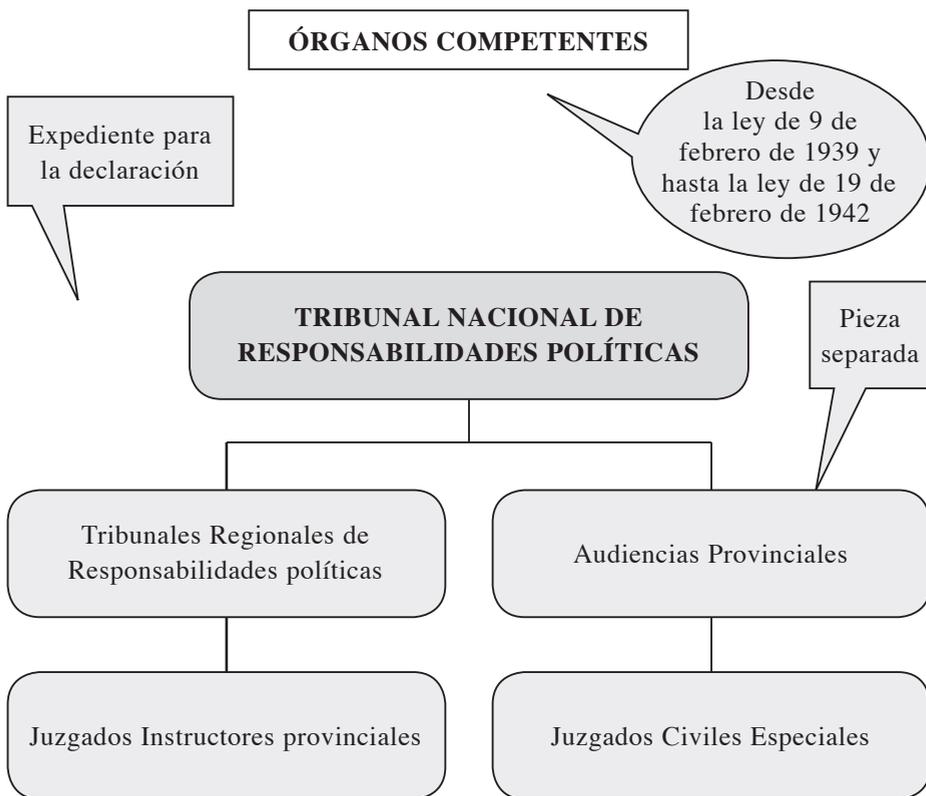
Órganos competentes.

Incoación del procedimiento.

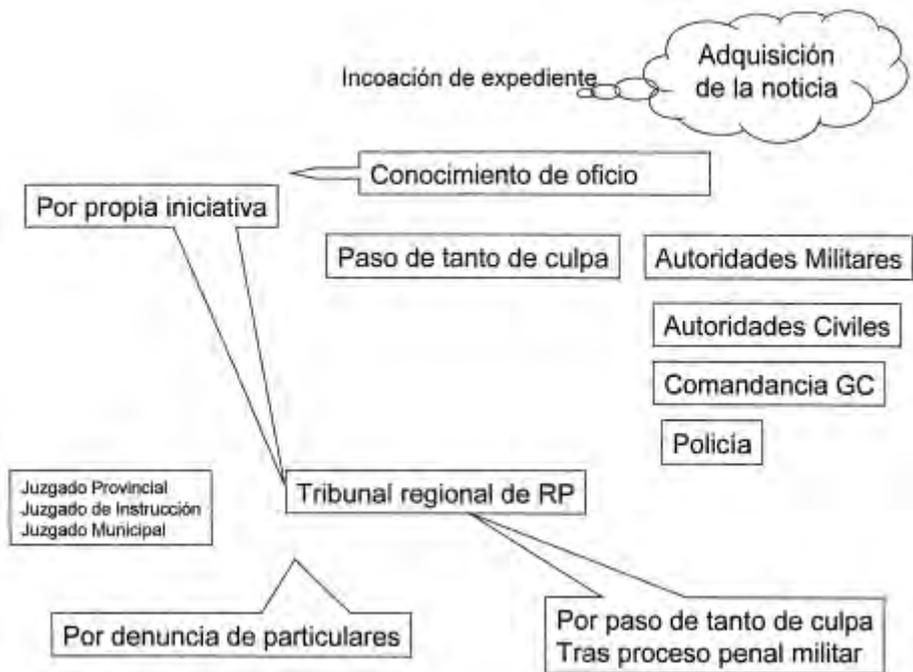
Ejecución de las resoluciones.

TIPOS DE EXPEDIENTES

- Expediente para la declaración de las responsabilidades políticas e imposición de las sanciones.
- Pieza separada para hacer efectivas las sanciones económicas (equivale a ejecución de sentencia).







Incoación del expediente (2)

